



CARLOS RAMÍREZ FUENTES, Presidente de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, 7°, 11 y 12 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 29 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; 11 y 12 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8° del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, así como la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, es una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno, que obedece a la obligación señalada en ese sentido, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. En virtud de lo cual, tiene entre sus estrategias la de impulsar políticas que favorezcan la corresponsabilidad entre Estado, empresas y los y las trabajadoras para desarrollar servicios de cuidado. Asimismo establece como líneas de acción el fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de las niñas y

Huton





niños y difundir en los centros de trabajo los derechos de los varones a licencias de paternidad y sus responsabilidades domésticas y de cuidados.

Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres y la obligación adquirida por los Estados Parte, entre los que se encuentra México, de cubrir todas las áreas de vida de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

Que el varón y la mujer son iguales ante la ley, conforme lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Siendo obligación de los ascendientes, tutores y custodios el preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principio. En virtud de lo cual, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo primero que, la Federación, el Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México), los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesaria a efecto de dar cumplimiento a dicha ley, aunado a que dicho ordenamiento legal señala como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes el del interés superior de la infancia y el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

that





Mencionando además que las normas aplicable a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Asimismo señala que corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás personas que sean responsables de los mismos.

Que el objeto de la licencia de paternidad es que los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la ejerzan con mayor plenitud y reconozcan la importancia de compartir la responsabilidad como padres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido(a), involucrándose íntegramente en los primeros cuidados de sus hijos(as). Lo anterior permitirá conciliar la vida familiar y laboral entre mujeres y hombres como requerimiento para fomentar la equidad de género.

Que en este orden de ideas, es conveniente también armonizar y hacer coherentes derechos de maternidad y paternidad para las y los servidores públicos que se conviertan en padres mediante la adopción de menores, así como tomar en cuenta las circunstancias en que las hijas y los hijos, sean biológicos o adoptados, requerirán cuidados maternos o paternos durante la crianza; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA LICENCIA DE PATERNIDAD POR ALUMBRAMIENTO Y LA DE ADOPCIÓN PARA PADRES Y MADRES EN FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Herton





Artículo Primero.- Son sujetos del presente Acuerdo, las y los servidores públicos de nivel operativo, de confianza y del servicio profesional de carrera adscritos a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo Segundo.- Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el período de cinco días laborales.

Artículo Tercero.- Para el efecto del artículo anterior, el servidor público deberá presentar por escrito la petición respectiva ante el Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información con copia al titular de su área de adscripción, a la que tendrá que adjuntar el original para cotejo y copia simple del certificado médico de nacimiento de la/las niñas y/o del/los niños, expedido por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad. Además, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar ante la misma autoridad, copia certificada del acta de nacimiento correspondiente.

Artículo Cuarto.- La licencia de paternidad y adopción se podrán solicitar cualquiera de éstas, solamente una vez por año.

Artículo Quinto.- Podrá concederse licencia con goce de sueldo en términos del presente Acuerdo, sin importar que implique la extensión previa o posterior del período vacacional.

Artículo Sexto.- Para acreditar los derechos previstos en el presente Acuerdo, quien los ejerza deberá presentar las solicitudes correspondientes, así como los documentos que sustenten la petición, a las áreas competentes.

thetin





Artículo Séptimo.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información, con base en los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Intranet de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Segundo. Se abroga el Acuerdo, mediante el cual se expide el Acuerdo por el que se Establece la Licencia de Paternidad por Alumbramiento, la de Adopción para Padres y Madres y la de Cuidados Paternos en Favor de las y los Servidores Públicos Adscritos a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitido el 31 de enero de 2014.

Dado en la Ciudad de México, el día primero del mes de junio de dos mil dieciséis.-

El Presidente

Carlos Ramírez Fuentes